

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor GIOVANNY ALEXANDER LÓPEZ YEPES, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 23 de mayo de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de mayo de 2022. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Julio 14 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2022 - 062
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	GIOVANNY ALEXANDER LÓPEZ YEPES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Julio quince de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GIOVANNY ALEXANDER LÓPEZ YEPES**, mediante hipoteca de cuantía indeterminada elevada mediante escritura pública 4245 del 21 de diciembre de 2018, ante la Notaria Cuarta de Armenia, constituida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 280- 217390 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y pagaré N° 05713133300007826, allegados con la demanda.

Como se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2021, no se presentaron excepciones contra el mismo, tampoco se canceló la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

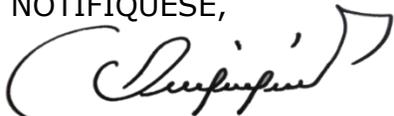
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.890.000) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de junio de 2022.

No. 101



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add45244babf750b415d01eb9002e134ddd90eb35e42a2d1ee70c49ef6642cbe**

Documento generado en 14/07/2022 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>